



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 180 -2025-GM/MDY

Yarabamba, 13 de noviembre del 2025

VISTOS:

La Carta n.° 073-2025-CSMDP-MDY del Representante Común del Consorcio San Martín de Porres, contratista ejecutor de obra IOARR "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL(LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI n.° 2608303, recibida en fecha 23 de octubre del 2025 por el supervisor del proyecto; la Carta n.° 009-2025-SUP/EAPR/MDY del Supervisor, recibida en fecha 28 de octubre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.° 993-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación recibido en fecha 11 de noviembre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.° 4392-2025-GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en fecha 12 de noviembre del 2025 por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Legal n.° 262-2025-GAJ-MDY del Gerente de Asesoría Jurídica, recibido en fecha 13 de noviembre del 2025 por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, mediante CONTRATO n.° 044-2023-MDY-2 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY 31728 n.° 044-2023-MDY-2, se contrató a CONSORCIO SAN MARTIN DE PORRES para la ejecución de la IOARR denominada: "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL(LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", por el monto contractual S/. 4,891,598.94.

Que, mediante Carta n.° 073-2025-CSMDP-MDY, el Representante Común del Consorcio San Martín de Porres, presenta expediente de reducción de prestaciones de obra n.° 01 de la IOARR "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL(LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI n.° 2608303, donde se concluye:

- La Reducción de Prestaciones N°01, asciende a la suma de S/. 51,532.94, cuyo monto tiene una incidencia de -1.05%, con respecto al monto del presupuesto contratado.
- Se tiene una Incidencia Total ACUMULADA de -2.64%, lo cual está por debajo del monto máximo permitido para que este sea aprobado por la Entidad.
- Por lo expuesto se solicita a la Entidad aprobar el presente Expediente de Reducción de Prestaciones N°01, según recomendación del especialista eléctrico a través del INFORME N°017-2025-EE/LEOA, donde indica que la ejecución de la partida: 03.05. PARARRAYOS, es innecesaria ejecutar en el lugar indicado de la absolución de consultas y podría ocasionar un perjuicio al estado ya que el sistema planteado en el expediente técnico no es funcional e incumple con los criterios técnicos de diseño porque está ubicado bajo estructuras mucho más altas que el área a proteger del proyecto. Por otro lado, no se tiene el saneamiento físico y legal del área donde se debería construir dicha estructura.





Yarabamba

Recuperando
Nuestro Distrito

Que, en los antecedentes de la Carta n.º 073-2025-CSMDP-MDY, se identifica el Informe n.º 017-2025-EE/LEOA, en el que el Especialista Electromecánico señala:

1.6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Según Asiento N° 205 Por parte del Supervisor indica lo siguiente. Por lo que al contratista se le solicita justificar técnicamente, tomando en consideración las deficiencias del expediente técnico, la REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN de la partida 03.05 PARARRAYOS así también la cuantificación del mismo para poner de conocimiento de la entidad contratante, ello en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 34, numeral 34.2"
2. El radio de protección del pararrayos planteado en el expediente técnico es de 70m; si el objetivo fuera proteger contra descargas atmosféricas a los postes de alumbrado, se debería EJECUTAR un aproximado de 17 pararrayos distribuidos en todo el tramo del proyecto con distintas alturas, pero superiores a la altura de las infraestructuras existentes (torres de media, torres de alta tensión y antenas de comunicación).
3. La necesidad de instalación de pararrayos en la ubicación propuesta en el expediente técnico no es funcional en el área propuesta, ya que no se tuvieron en cuenta los criterios técnicos de diseño de acuerdo a la NORMA TÉCNICA PERUANA NTP-IEC 62305-2.
4. La contratista, mediante CARTA N°061-2025-CSMDP-MDY, de fecha 05/09/2025, ha solicitado a la Municipalidad Distrital de Yarabamba el saneamiento físico y legal, además de la entrega del terreno del área donde el proyectista ha planteado la ubicación del pararrayos, y hasta el momento no se tiene respuesta alguna por parte de la entidad.
5. Se recomienda REALIZAR LA REDUCCION DE PRESTACIONES EN LA PARTIDAS DEL PARARRATO DEBIDO, al expediente técnico que no cumple la funcionalidad en la obra la cual se necesitaría instalar más de uno; así mismo le faltan datos técnicos, se detectó la falta de información técnica específica, como la ubicación adecuada, cobertura de protección, tipo de sistema requerido, y demás características esenciales, falta un diseño y selección de Pararrayos, la falta de adecuación en el diseño puede comprometer la seguridad de la infraestructura, lo que podría generar riesgos en caso de tormentas o descargas eléctricas. Además, no cumple con los estándares técnicos y normativos vigentes que podría dar lugar a sanciones o problemas en las inspecciones de obra por entes fiscalizadores. No existe un cálculo mecánico y eléctrico. De ser ratificada la reducción de las partidas en mención, esto no exime que persista la necesidad considerando el costo beneficio, por lo tanto, se recomienda que se debería considerar en otra etapa del proyecto, indicando donde se instalaran estos sistemas y el área de intervención se encuentre correctamente saneado (físico y legal).

Miguel Angel Mamani Vargu.
RESIDENTE DE OBRA

Max Barrios
OP N° 20142

Que, mediante Carta n.º 009-2025-SUP/EAPR/MDY, el Supervisor de la IOARR adjunta el Informe n.º 006-2025-RRCV-SO del Ingeniero Civil supervisor de obra concluye:

- El sistema de pararrayos contemplado en el expediente técnico que no es funcional para el proyecto en ejecución ya que sería necesario instalar más de uno para cubrir la longitud total del proyecto, así mismo carece de información técnica y especificaciones, como una ubicación adecuada, tomando en consideración que se encuentra en una zona urbana, las deficiencias en el diseño del pararrayos generarían un incremento en el presupuesto asignado, así como también la asignación de mayores puntos para su instalación ampliando el área y el saneamiento físico y legal.
- Visto las deficiencias del proyecto, se recomienda considerar la instalación de pararrayos en otra etapa del proyecto, tomando para ello en consideración los criterios técnicos de diseño de acuerdo a la NORMA TÉCNICA PERUANA NTP-IEC 62305-2.
- De la evaluación realizada y la recomendación de los especialistas esta supervisión emite OPINIÓN FAVORABLE respecto de la procedencia de la reducción de prestación N° 01, en vista de que el pararrayos contemplado en el proyecto es insuficiente para cubrir la totalidad del proyecto, así mismo el lugar asignado para su instalación no es el adecuado ya que no se aplicaron criterios técnicos de diseño de acuerdo a la NORMA TÉCNICA PERUANA NTP-IEC 62305-2 y tampoco se cuenta hasta la fecha con el saneamiento físico y legal del área asignada, por lo que le corresponde a la entidad la aprobación la solicitud de reducción de prestación N° 01. Puesto que nuestra función se ajusta al contrato no tenido autoridad para modificarlo.

El Informe n.º 993-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación indica:

c) DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:





- Se recomienda remitir una copia de los actuados a la secretaria técnica de Procesos Administrativo Disciplinarios, a fin de que se deslinde responsabilidades producto de la Reducción de Prestaciones de Obra N°01, producto de la deficiencia del Expediente Técnico.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De lo revisado y analizado, se concluye que:

- De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto al expediente técnico de Reducción de Prestaciones N°01 en base a la CARTA N°009-2025-SUP/EAPR/MDY de la Supervisión de obra, y el análisis realizado, este despacho declara PROCEDENTE la Reducción de Prestaciones de Obra N°01 para la ejecución de la obra "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL(LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" dicha Reducción de Prestaciones es de S/ 51,532.94 soles, con un porcentaje de incidencia del -1.05% del monto contratado.
- Se solicita OPINION LEGAL para la emisión del acto resolutorio para la Reducción de Prestaciones de Obra N°01 de la ejecución de la obra en referencia.
- Se recomienda se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto la Reducción de Prestaciones de obra N°01, teniendo en consideración que la empresa contratista culmina las actividades de ejecución el día 13 de noviembre del 2025.

Que, en el Informe n.º 4392-2025-GIDUR-JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural entre otros, señala:

5. ANALISIS:

Según la evaluación realizada por el Área de supervisión y Liquidaciones, se indica:

a) DE LA NECESIDAD DE REDUCCION DE LA PRESTACION DE OBRA:

- La empresa contratista de Obra por intermedio de su residente, indica "... Durante la ejecución de las actividades contempladas en el expediente técnico se han presentado condiciones imprevistas relacionadas con las incompatibilidades en los diversos componentes del expediente técnico, además de que las especificaciones técnicas y planos de detalles del pararrayo planteado no correspondían al tipo de proyecto y/o carecían de cálculo alguno de sus componentes, situación que no pudo ser prevista durante la etapa de planificación y licitación del proyecto. En virtud de las condiciones descritas líneas más arriba resulta técnica y contractualmente innecesario la ejecución de las partidas referentes al PARARRAYO, según recomendación del especialista eléctrico a través del INFORME N°017-2025-EE/LEOA, donde indica que la ejecución de la partida: 03.05. PARARRAYOS, es innecesaria ejecutar en el lugar indicado de la absolución de consultas y podría ocasionar un perjuicio al estado ya que el sistema planteado en el expediente técnico no es funcional e incumple con los criterios técnicos de diseño porque está ubicado bajo estructuras mucho más altas que el área a proteger del proyecto. Por otro lado, no se tiene el saneamiento físico y legal del área donde se debería construir dicha estructura"
- Asimismo, nos adjuntan un análisis técnico de la no funcionalidad del pararrayo, en donde indican "... Por naturaleza los rayos buscan el camino de menor resistencia hacia la tierra, y tienden a dirigirse hacia objetos altos y aislados, como árboles o estructuras (torres de media tensión, alta tensión, antenas, etc.). Por lo tanto, es más probable que un rayo caiga en lugares como áreas elevadas, árboles aislados, por lo tanto, los pararrayos se diseñan principalmente para proteger edificios, y estructuras, capturando la descarga eléctrica, conduciéndola de forma segura a la tierra y disipándola sin causar daños, como incendios, pérdida de materiales o riesgo para las personas. Bajo el criterio del punto anterior, se considera inutilizable el pararrayos propuesto en el expediente técnico, el cual tiene una altura de 12m, que a su vez es inferior a las alturas de las estructuras existentes en todo el tramo del proyecto (torres de media tensión, alta tensión, antenas; los cuales ya cuentan con un sistema de protección contra descargas atmosféricas) y ejecutar dicha partida, involucraría un gasto innecesario y perjuicio económico al estado, ya que su uso no sería nada funcional ni cumpliría con el objetivo de atraer descargas eléctricas y conducirlo de forma segura a tierra ya que existen estructuras más altas en todo el tramo del proyecto. Los criterios de diseño para determinar la instalación de un pararrayos de acuerdo a la NORMA TÉCNICA NTP-IEC 62305-2, está en relación a la estimación de los componentes de riesgo (evaluación del número anual de sucesos peligrosos, evaluación de probabilidad de daños en la infraestructura, evaluación del costo de pérdidas) y al tener infraestructuras mucho más altas que los postes de alumbrado, las probabilidades son casi nulas y en consecuencia sería innecesario la instalación de pararrayos para protección de las luminarias contra descargas atmosféricas.
- Por otra parte, el supervisor, al pronunciarse sobre la reducción de metas indica "El expediente técnico aprobado, contemplo la instalación de un sistema de pararrayos, cuyo radio de acción es de 70 metros, sin tomar en consideración que el tramo en intervención abarca una longitud de 2,300.00 metros de longitud, por lo que la instalación de un único sistema de pararrayos resultaría insuficiente, para cubrir la totalidad del proyecto. Dado el radio de protección del pararrayos propuesto en el expediente técnico sería





Recuperando
Nuestro Distrito

necesario la instalación de por lo menos 17 sistema de pararrayos para cubrir la totalidad del área del proyecto en ejecución, lo cual demandaría un incremento en el presupuesto asignado, así también no se tomó en consideración que el proyecto se viene ejecutando en una zona urbana, por lo que la ubicación para la instalación de un sistema de pararrayos estaría sujeto a determinadas condiciones por temas de seguridad y criterios técnicos de diseño de acuerdo a la NORMA TECNICA PERUANA NTP-IEC 62305-2. Así también el pararrayos demanda de un sistema o cerco de protección abarcando una determinada área, por lo que, al incrementar la cantidad de pararrayos, demandaría la ubicación y el saneamiento de mayor área de terreno*

- Aunado a ello, mediante HOJA DE COORDINACION N°069-2025-AOPAHYC-GIDURMDY, la encargada del área de obras privadas y asentamientos humanos, indica que no existen terrenos destinados para el fin de uso de estructuras de pararrayos, asimismo, tanto el lugar indicado por el expediente técnico, como el lugar propuesto por la empresa contratista no cuentan un saneamiento físico legal.
- Por lo que se evidencia, que no se cuenta con una disponibilidad de terreno para la ejecución del pararrayos mencionado en el expediente técnico.
- Asimismo, según el sustento de la contratista ejecutora amparado por la evaluación técnica de la supervisión, técnicamente la ejecución del pararrayo es inviable debido a que según la NORMA TECNICA PERUANA NTP-IEC 62305-2, la construcción e instalación de los pararrayos está sujeto a determinadas condiciones de riesgo y seguridad, por lo que dado que en el área de influencia del proyecto existen infraestructuras mucho más altas que los postes de luminarias contempladas en el expediente técnico, las probabilidades de descargas atmosféricas son casi nulas. Además de necesitar una infraestructura mayor a 17 pararrayos aproximadamente, para cubrir la totalidad del proyecto.

b) **DEL PROCEDIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA:**

- Por otra parte, en mérito a la OPINION N°116-2022/DTN el cual indica "... Asimismo, mediante las Opiniones 156-2016/DTN, 146-2017 y N°202-2019/DTN, esta Dirección Técnico Normativa en vía de interpretación, estableció que además de los requisitos contemplados en el artículo 157 del Reglamento (enunciados en el párrafo precedente), para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas. (El subrayado es agregado)
- Al respecto, Jaime Santos Briz, citado por Raúl Ferrero Costa, señala que "El criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación; las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia." (El subrayado es agregado).
- Así también la OPINION N°116-2022/DTN concluye indicando "3.1. De conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, para que una Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de obra, es preciso que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; y (iv) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas. La normativa no ha previsto como requisito para la procedencia de una reducción que el contratista anote la necesidad de la misma en el cuaderno de obra"
- Al respecto, se cumple los requisitos de reducción de prestaciones de un contrato, dado que el valor de reducción es de -1.05%, y aunado a la aprobación del Adicional con Deductivo vinculante N°01 el cual tenía una incidencia de -1.59%, sumado a la solicitud de Reducción de prestaciones N°01 de -1.05%, llegan a un acumulado de -2.64%.

	Monto	% de incidencia
Monto contractual	S/ 4,891,598.94	100%
Adicional N°01 aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N°163-2025-GMMDY	S/ 173,975.08	3.56%
Deductivo vinculante N°01 aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N°163-2025-GMMDY	S/ 251,770.66	-5.15%
Reducción de Prestaciones N°01	S/ 51,532.94	-1.05%
ACUMULADO		-2.64%

- Asimismo, la aprobación no impide la finalidad de la contratación, puesto que tal como indica el Expediente Técnico de contratación de la obra, el objetivo principal del proyecto es el suministro y colocación de postes de iluminación y cambio de iluminación eléctrica a iluminación solar, con el objetivo de mejorar el ornato de los anexos del distrito de Yarabamba; por ende, la finalidad del proyecto no se ha visto modificada.
- Por último, en mérito a la OPINION 156-2016/DTN el cual indica "... Jaime Santos Briz, citado por Raúl Ferrero Costa, señala que "El criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación; las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar



su esencia." (El subrayado es agregado). La presente reducción de prestación de obra no altera la esencia de la obligación entre las partes, cumpliendo el objetivo de la contratación.

c) **DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:**

- Se recomienda remitir una copia de los actuados a la secretaria técnica de Procesos Administrativo Disciplinarios, a fin de que se deslinde responsabilidades producto de la Reducción de Prestaciones de Obra N°01, producto de la deficiencia del Expediente Técnico.

6. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 6.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes; respecto al Expediente Técnico de Reducción de Prestación de Obra N°01, en base a la CARTA N°009-2025/SUP/EAPR/MDY de la supervisión de obra que EMITE OPINION FAVORABLE respecto la reducción de prestación N°0, en base al Informe Nro.993-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Área de Supervisión y Liquidaciones que declara PROCEDENTE la Reducción de Prestaciones de Obra N°01, **esta gerencia declara PROCEDENTE la Reducción de Prestaciones de Obra N°01** para la ejecución de la obra "REMEDIACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL(LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" dicha Reducción de Prestaciones es de S/51,532.94 soles, con un porcentaje de incidencia del -1.05% del monto contratado.
- 6.2. Se solicita **OPINION LEGAL** para la emisión del acto resolutorio para la Reducción de Prestación N°01 de la ejecución de la obra en referencia.
- 6.3. Se recomienda, se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto la Reducción de prestación de Obra N°01 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado, **teniendo en consideración que la empresa contratista culmina las actividades de ejecución el día 13 de noviembre del 2025.**

Que, en el Informe Legal n.° 262-2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica ha señalado:

III. **ANALISIS Y DESARROLLO**

- 3.4. Respecto del control de legalidad, se ha de referir que la motivación técnica se ha sustentado en el numeral 34.2 del artículo 34 de LCE y el artículo 157 del RLCE.
- 3.5. De manera previa, corresponde señalar que el artículo 34 de LCE, establece los **supuestos en los cuales el contrato, independientemente del sistema de contratación que contemple puede modificarse**, siendo estos: (i) ejecución de prestaciones adicionales; (ii) reducción de prestaciones; (iii) autorización de ampliaciones de plazo; (iv) otros que contempla la Ley y el Reglamento.
- 3.6. De este modo, es preciso indicar que el artículo 35 del RLCE establece los sistemas de contratación que pueden contemplar los contratos celebrados por las entidades, ello al amparo de la normativa de contrataciones del estado.
Así pues, para el caso de los contratos de ejecución de obra, dichos sistemas de contratación son: (i) a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están definidas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, (ii) a precios unitarios, aplicable cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas y (iii) el esquema mixto, cuando el expediente técnico de obra uno o varios componentes técnicos corresponden a magnitudes y cantidades no definidas con precisión, estas se contratarán bajo precios unitarios, en tanto los componentes, cuyas cantidades y magnitudes estén definidas en el expediente técnico de obra, estas se contratarán bajo el sistema de suma alzada.
- 3.7. Estando a lo analizado, para el caso que nos ocupa y en adición a lo estipulado, el artículo 157 del RLCE, nos amplía el panorama respecto de la procedencia de la reducción de prestaciones, ello en concordancia con el numeral 34.3 del artículo 34 de LCE, estableciendo que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.
- 3.8. Como bien se ha ido desarrollando de forma paulatina, la normativa de contrataciones del estado, ha establecido expresamente, el límite por el cual se puede reducir las prestaciones en el marco de los contratos de ejecución de obra, nuevamente enfatizando que dicha procedencia es independiente del sistema de contratación que dicho contrato contemple.
- 3.9. Por lo tanto y en conocimiento del histórico desarrollado por los profesionales técnicos y las áreas y/o gerencias competentes como parte técnica y/o usuaria, han manifestado que la solicitud de reducción de prestaciones referentes al pararrayo, se fundamenta en que estas resultan técnica y contractualmente innecesarias.

Involucrando de este modo la afectación sobre la partida 03.05 y las subpartidas que las componen, las misma que se procede a especificar, según lo manifestado por la parte técnica:



Recuperando
Nuestro Distrito

Partida	03.05.01	PARARRAYO INFLASH F3 R-70m	Rank	0.2500 UNDOA
Código	Nombre de Obra	Unidad	Cantidad	Presupuesto
47 0000	OPERA	101	100	100.000
47 0000	PEON	101	100	100.000
Materiales				
02 0000	TUBO PROTECTOR DE 1" 6" X 1" 6" ANCHO	UND	100	100.000
02 0000	SOPORTE PENSADO MOD. SA-7 DE 1" 6" CABLEADOR	UND	100	100.000
02 0000	SOPORTE PENSADO MOD. SA-9 DE 1" 6" CABLEADOR	UND	100	100.000
02 0000	TUBO PVC-P (ELECT) 75MM (2M)	ML	100	100.000
02 0000	POVA 1" 6" PARASTL 1/4" 15 X 100CM/PAZ	UND	100	100.000
02 0000	CABLE DESNUDO 50MM2 (10 ANO)	ML	100	100.000
11 0110	CAPTOR INFLASH-F3	UND	100	100.000
05 0000	MISTIL DE 1" 6" F 2 5MM X 1/4" F 12 5MM X 1/4" CINCOPLE 90S	UND	100	100.000
Equipo				
37 0000	herramientas manuales	UND	100	100.000
Sub partidas				
37 0000	CONCRETO FC-175 INDICIA PARA CREACION DE PORTES	10	100	100.000
37 0000	CERCO DE PROTECCION PARA PARARRAYO	10	100	100.000
Costo Unitario por UND :				20,290.72

Figura N°02. Análisis de costos de partida de PARARRAYO.

Extraído de la Carta n°061-2025-CSMDP-MDY

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Presupuesto

Proyecto

REDUCCION DE PRESTACION 01: REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA EN EL(LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA

Sub Proyecto

01 - REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA EN LA VIA INTERURBANA DE SANTA CECILIA HASTA SAN ANTONIO

Obra

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Delegación

YARABAMBA - AREQUIPA - AREQUIPA

Código

Febrero - 2025

Item	Descripción	Unidad	Materia	Presupuesto	Subtotal	Total
01	SISTEMA FOTOVOLTAICO				37,837.96	37,837.96
01.01	PARARRAYOS					
01.01.01	PARARRAYO INFLASH-F3 R-70m	UND	1.00	26,290.72	26,290.72	
01.01.02	CABLE COBRE DESNUDO 1x50 mm2	ML	50.00	64.57	3,228.50	
01.01.03	POZO DE PUESTA A TIERRA - 5 CM/5	UND	2.00	4,128.74	8,318.74	
COSTO DIRECTO						37,837.96
GASTOS GENERALES						F 2,370,048.00 % 6,268.78
GASTOS FIJOS						F 5,548,192.00 % 14,683.37
GASTOS VARIABLES						F 7,918,305.00 % 21,068.15
TOTAL DE GASTOS GENERALES						F 7.5 % 2,837.86
UTILIDAD						43,871.96
SUB TOTAL						F 18 % 7,860.96
IDV						81,832.94
PRESUPUESTO TOTAL						

Son : CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 94/100 SOLES

Extraído del Informe n°983-2025-GIDUR/ASyl/EADOCZMDY

- 3.11. Habiéndose corroborado que la presente reducción se encuentra fundamentada bajo el marco normativo de la LCE y el RLCE y estando a lo justificado en líneas superiores; este despacho encuentra sostenible la solicitud de reducción de prestaciones n°01 desde un punto de vista jurídico, por cuanto y en mérito a la facultad delegable según el artículo 34 de LCE a fin de que se disponga con el proceder de dicha solicitud, se remite el expediente en su integridad a vuestra gerencia, para que conforme a la delegación de facultades atribuidas a su cargo, mediante Resolución de Alcaldía n°022-2023-MDY, se proceda con la respectiva aprobación.

IV. CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones expuestas, lo sustentado a la documentación obrante por los profesionales especialistas y las áreas y/o gerencias competentes, este despacho emite el siguiente pronunciamiento:

- 4.1 Contándose con el sustento y aprobación técnico, del control de legalidad respecto a la motivación de acuerdo a la normativa vigente para el caso en concreto, este despacho opina favorablemente a la solicitud de aprobación de reducción de prestación n.°01, de la obra denominada: "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL(LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", cuya incidencia acumulada representa el -2.64% del monto del contrato original.





- 4.2 Se sugiere realizar las acciones pertinentes a la notificación del Contratista, al amparo de las atribuciones que le han sido conferidas; asimismo, es recomienda referenciar de manera clara y precisa el alcance técnico de la reducción, con el propósito de evitar y/o generar posibles confusiones y/o dudas en este último.

Que, en efecto, mediante Resolución de Alcaldía n.º 022-2023-MDY se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de b). Aprobar la prestaciones adicionales y reducciones previstas en el Artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concordado con el artículo 34º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 163 -2025-GM/MDY de fecha 17 de octubre del 2025, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL n.º 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE n.º 01 de la OBRA IOARR "REMDELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL(LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI n.º 2608303, en el marco del CONTRATO n.º 044-2023-MDY-2 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY 31728 n.º 044-2023-MDY-2; ello en base al Informe n.º 0878-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, Informe n.º 3946-2025-GIDUR-JEMR/MDY, Informe n.º 0857-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY e Informe Legal n.º 235-2025-GAJ-MDY. Precisándose que el adicional de obra n.º 01 asciende al monto de S/. 173,975.08 incluido IGV, el cual tiene un porcentaje de incidencia del 3.56% del monto contratado, que monto al cual asciende el deductivo vinculante n.º 01 es de S/. 251,770.66 incluido IGV, el cual tiene un porcentaje de incidencia del -5.15 % del monto contratado, por lo que, el nuevo monto modificado del Adicional con Deductivo Vinculante n.º 01 es de S/ 77,795.58 soles, con un porcentaje de incidencia del -1.59% del monto contratado.

Que, se ha sustentando técnica y legalmente la necesidad de reducción de prestaciones por S/ 51,532.94 (Cincuenta y un mil quinientos treinta y dos con 94/100 soles), monto al que le corresponde una incidencia de -1.05 %, identificándose la incidencia acumulada equivalente a -2.64 %.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía n.º 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA REDUCCION DE PRESTACIONES n.º 01 de la OBRA IOARR "REMDELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL(LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI n.º 2608303 por el monto de S/ 51,532.94 (Cincuenta y un mil quinientos treinta y dos con 94/100 soles) al que le corresponde una incidencia de -1.05 %, identificándose la incidencia acumulada equivalente a -2.64 % respecto del monto inicial contratado en el CONTRATO n.º 044-2023-MDY-2 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY 31728 n.º 044-2023-MDY-2. Ello en base al sustento técnico y legal contenido en la Carta n.º 073-2025-CSMDP-MDY, Carta n.º 009-2025-SUP/EAPR/MDY, Informe n.º 993-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, Informe n.º 4392-2025-GIDUR-JEMR/MDY y el Informe Legal n.º 262-2025-GAJ-MDY.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; encargándole realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaria General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL